

UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA

Bogotá D.C., Agosto 16 de 2017.

Señores:
PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S
Sede de la PFA.
Carrera 52 # 43 31, oficina 101
Medellín.


Recibido _____
Fecha 24/8/2017
Hora 9:58 am

REF.: INVITACIÓN ABIERTA No. PFA-IA-01-2017. OBJETO: CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, LEGAL, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA COMO TREN MULTIPROPÓSITO ENTRE LA ESTACIÓN "ALEJANDRO LÓPEZ" EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA Y LA ESTACIÓN "PUERTO BERRÍO" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Estimados Señores:

Mediante comunicación del día 16] de Agosto del presente año, la PFA en calidad de entidad pública gestora del proceso de Invitación Pública PFA-IA-01-2017, solicitó a la UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA (en adelante la Unión Temporal), en relación con los contratos mediante los cuales se acreditó la "Experiencia en estructuración financiera de proyectos de APP de Infraestructura de transporte", que procediera a:

1. En relación con el contrato celebrado entre Escallón Morales & Asociados, integrante de la Unión Temporal, y Transmilenio S.A: "aclarar del valor total ejecutado, cuanto corresponde a la estructuración financiera, toda vez que la certificación presentada se evidencia la realización de otras actividades cargadas al contrato y las cuales no se encuentran discriminadas ni se anexa otro documento en El que se pueda evidenciar el valor solicitado."
2. En relación con los dos contratos celebrados entre Escallón Morales & Asociados, integrante de la Unión Temporal, y Departamento de Planeación Nacional: "aclarar del valor total ejecutado, cuanto corresponde a la estructuración financiera, toda vez que la certificación presentada se evidencia también la estructuración legal. Dichas actividades no se encuentran discriminadas ni se anexa otro documento con el que se pueda evidenciar los solicitado."

CARRERA 19 No. 166-53, BOGOTÁ D.C. – TEL: 6671414-6671415. E-Mail: comercial@gomezcajiao.com

UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA

En relación con las solicitudes de aclaración anteriormente citadas, debemos realizar las precisiones a continuación:

1. La UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA, acreditó en estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 5.1.1. de los pliegos de condiciones, la totalidad de la experiencia relacionada con la *“estructuración financiera de proyectos de APP de Infraestructura de transporte”*.
2. Tratándose la experiencia acreditadas de estructuraciones integrales, resulta imposible calcular de manera independiente el valor de la estructuración jurídica y de la estructuración financiera, ya que en los productos resultantes de la ejecución de los contratos acreditados, confluyen y se mezcla ambas estructuraciones, sin que sea posible independizarlas.
3. La interrelación entre las estructuraciones jurídicas y financieras, fue claramente entendida por Transmilenio S.A. y por el Departamento de Planeación Nacional, quienes adjudicaron contratos de estructuración integral en los cuales se combinaban ambas actividades.
4. Ni los contratos acreditados, ni los productos entregados en virtud de los mismos, ni las certificaciones expedidas por las entidades contratantes establecen valores independientes para cada una de las actividades, motivo por el cual el proponente no pudo certificar valores que no fueron validados por las entidades contratantes, más aún cuando dichas entidades consideraron que el valor del contrato era uno solo y no divisible entre la estructuración jurídica y financiera.
5. El literal (b) del numeral 5.1.1. de los pliegos de condiciones establecen con absoluta claridad la acreditación que deberían realizar los proponentes, para que le fueran asignados los trescientos (300) puntos relacionados con la experiencia financiera, así: *“La Promotora asignara Trescientos (300) puntos, si el Proponente acredita mediante la sumatoria de hasta Tres (3) contratos, **haber ejecutado objetos y/o alcances que versen sobre Estructuración Financiera de Proyectos de APP de Infraestructura de Transporte, cuya sumatoria corresponda a un valor total igual o superior al del Presupuesto oficial estimado (...)**”* Negrilla y subrayado fuera de texto
6. El texto anteriormente citado, establece que los contratos que se acrediten deben haber tenido como **objeto** o como **alcance** la estructuración financiera de proyectos de APP. En ningún momento el texto de los Pliegos de Condiciones establece que el objeto o alcance

UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA

único o exclusivo de estos contratos, debería ser la estructuración financiera, así como tampoco establece que el valor de los contratos debería ser disgregado entre la estructuración financiera y otras actividades relacionadas con el alcance, con el objetivo de proceder a la evaluación de los contratos.

7. La acreditación de la experiencia en estructuración financiera, establece de forma expresa que el alcance de los contratos con los que se acredite dicha experiencia, debe **versar** con la Estructuración Financiera de Proyectos de APP de Infraestructura de Transporte.
8. El verbo “versar” o la expresión “que versen” no se encuentran definidos en los Pliegos de Condiciones, así como tampoco se encuentran definidos en las normas que componen el Estatuto General de Contratación Pública o el ordenamiento legal colombiano, motivo por el cual la fuente válida para entender su significado es el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, que define esta expresión así: “1. intr. **Dar vueltas alrededor.** / 2. intr. Dicho de un libro, de un discurso o de una conversación: **Tratar de una materia determinada.** Versar sobre matemáticas. Versar acerca de poesía. / 3. prnl. Dicho de una persona: *Hacerse práctica o perita, por el ejercicio de algo, en su manejo o inteligencia.*” Negrilla y subrayado fuera de texto
9. Son sinónimos, lo que quiere decir que tienen el mismo significado, del verbo “versar” los verbos “aludir”, “hablar” y “tratar”.
10. En conclusión, el literal (b) del numeral 5.1.1. de los pliegos de condiciones establecen que la acreditación que deberían realizar los proponentes, es: “*La Promotora asignara Trescientos (300) puntos, si el Proponente acredita mediante la sumatoria de hasta Tres (3) contratos, haber ejecutado objetos y/o alcances que **aludan, hablen o traten** sobre Estructuración Financiera de Proyectos de APP de Infraestructura de Transporte, cuya sumatoria corresponda a un valor total igual o superior al del Presupuesto oficial estimado (...)*” Texto en Negrilla y subrayado establece los sinónimos de la expresión “versen” utilizada en los Pliegos de Condiciones.
11. Debemos resaltar que los principios rectores de transparencia y objetividad en la contratación pública, se sustentan en el **estricto** cumplimiento por parte de las entidades contratantes del Estatuto General de Contratación Pública y de las **reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones**. Cualquier interpretación de las condiciones establecidas para la evaluación de las propuestas, que difiera de la ley y de la definición propias de las

UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA

palabras, es una violación de estos principios y en consecuencia no debe presentarse en los procesos de contratación pública.

12. Sin perjuicio de lo anterior, el numeral 5.1.1. de los Pliegos de Condiciones establece múltiples condiciones para la acreditación de la experiencia, entre las que se encuentran entre otras: la no consideración de la comisión de éxito para calcular el Presupuesto Oficial, la definición de “Operación Ferroviaria”, las reglas para la acreditación de un mismo contrato por dos o más integrantes del proponente plural, las reglas de valoración de los contratos en ejecución, las reglas relacionadas con la acreditación de más de nueve (9) contratos por los proponentes, las reglas de acreditación de contratos ejecutados mediante formas asociativas, el caculo del presupuesto de cada contrato acreditado en relación con el IVA, los documentos requeridos para realizar la acreditación, etc.
13. Este numeral abarca seis (6) páginas de los Pliegos de Condiciones y contiene veinticinco (25) literales de reglas para la acreditación de la experiencia, sin que se prevea la obligación de los proponentes de especificar las cuantías independientes de las estructuraciones técnicas, financieras y jurídicas, en los contratos de estructuración integral.
14. La entidad contratante no puede adicionar sus pliegos de condiciones en la etapa de evaluación de las propuestas o solicitar a los proponentes el cumplimiento de condiciones que no se encuentren contenidas en los documentos del proceso de selección, ya que ello constituiría una evidente desatención del principio de selección objetiva.
15. La UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA, acreditó en estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 5.1.1. de los pliegos de condiciones, la experiencia relacionada con la *“estructuración financiera de proyectos de APP de Infraestructura de transporte”*, mediante la presentación de los contratos cuyo objeto se cita a continuación:
 - 15.1. TRANSMILENIO S.A. – *“El consultor elaborará los respectivos pliegos de condiciones y prestará asesoría jurídica y financiera a Transmilenio S.A. en el proceso de contratación de la operación troncal y de recaudo para las las trocales (...)”* Negrilla y subrayado fuera de texto

UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA

- 15.2. DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL – “Prestación de servicios de consultoría para la estructuración legal y financiera del Sistema Integrado de Transporte para el Distrito de Cartagena de Indias” Negrilla y subrayado fuera de texto
- 15.3. DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL – “Prestación de servicios de consultoría para la estructuración legal y financiera del Sistema de Transporte Masivo de Barranquilla y su Area Metropolitana” Negrilla y subrayado fuera de texto
16. Cada una de la experiencia acreditadas cumplen estrictamente con el numeral 5.1.1 de los Pliegos de Condiciones, pues es claro que se ejecutaron “(...) **objetos y/o alcances que versen (aludan, hablen o traten)** sobre Estructuración Financiera de Proyectos de APP de Infraestructura de Transporte, cuya sumatoria corresponda a un valor total igual o superior al del Presupuesto oficial estimado (...)” Negrilla, subrayado y palabras dentro de paréntesis fuera de texto
17. Adicionalmente el valor de los mismos se calculó siguiendo las reglas de los Pliegos de Condiciones en relación con componentes plurales, con la indexación de los valores, etc.
18. La sumatoria de los contratos acreditados supera el Presupuesto Oficial y se adicionaron a la propuesta todos los documentos requeridos en los Pliegos de Condiciones para la acreditación de la experiencia.
19. Es pertinente resaltar que los contratos presentados para acreditar las experiencias financieras y jurídicas, son diferentes en su totalidad, motivo por el cual no es aplicable el literal (j) del numeral 5.1.1. de los pliegos de condiciones, adicionado mediante la adenda número 2, que establece: “**Un mismo contrato podrá ser presentado para acreditar la Experiencia Especifica que se establece en literal b y en el literal c, respectivamente, del numeral 5.1.1. Experiencia Especifica, siempre y cuando su alcance y/u objeto y valor y porcentaje (...)**” Negrilla fuera de texto

En conclusión, los contratos presentados por la UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA para acreditar la “*estructuración financiera de proyectos de APP de Infraestructura de transporte*”, cumplieron estrictamente con las condiciones establecidas en el numeral 5.1.1. de los pliegos de condiciones, y no puede, ni debe la PFA, solicitar al proponente que acredite lo imposible, o modificar o adicionar las condiciones de evaluación de las propuestas, o interpretar de forma diferente a su definición literal, las palabras contenidas en los requisitos de experiencia, pues con ello infringirían

UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA

los principios y normas que rigen la contratación pública.

La observación realizada por la PFA a los contratos mediante los cuales se acredita la estructuración financiera, no tiene sustento en los pliegos de condiciones y constituye una modificación fáctica a los mismos en una etapa en la cual no hay lugar a ello, motivo por el cual solicitamos se evalúen las experiencias acreditadas de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en consecuencia se tenga en cuenta para la evaluación de dichas experiencias, el valor acreditado en el anexo 5 de la propuesta.

Atentamente,



XAVIER LALOUM

UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA

C.E. 305.424 de Bogotá

Carrera 19 No. 166 -53

Bogotá D.C.

licitaciones@ivicsa.com.co

comercial@gomezcajiao.com



contratación ferrocarrilantioquia.com <contratacion@ferrocarrilantioquia.com>

INFORME EVALUACIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. PFA-IA-01-2017

contratación ferrocarrilantioquia.com <contratacion@ferrocarrilantioquia.com>
Para: Juan Manuel Sarmiento Sanchez <jsarmiento@gomezcajiao.com>

24 de agosto de 2017, 18:44

Buena Noche:

En respuesta a la observación de la UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN FÉRREA, la Promotora se permite traer a colación lo que al respecto estableció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia 33.319 de junio 25 de 2014, Magistrado Ponente: Hernán Andrade Rincón:

"Siguiendo el lineamiento expuesto, en criterio de la Sala, independientemente de que el contenido de la modificación se encuentre comprendido en un documento que no tenga el rótulo de "adendo", la ausencia de tal formalismo en nada varía la intención que se pretendió depositar en el respectivo escrito y en tal virtud si lo que se persiguió a través de su suscripción por parte de la entidad pública era añadir, adicionar, reemplazar o cambiar una condición inicial que al mutarla derive en un supuesto distinto, así habrá de ser entendido por sus destinatarios y mucho más por la Administración que emana, de tal forma que lo allí se consigne será vinculante tanto para la Administración contratante como para los oferentes.

En ese orden de ideas, sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejeado de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que se observa respecto de las previsiones del pliego de condiciones." [1]

Con apoyo en el pronunciamiento jurisprudencial al que se ha hecho referencia, resulta propio en esta oportunidad advertir que la fuerza vinculante de las respuestas a las aclaraciones a los pliegos de condiciones cobija no sólo a la Administración por ser ella, que en su calidad de configuradora de los pliegos de condiciones y directora del procedimiento contractual, debe cumplir la carga de claridad de las reglas del procedimiento de selección, sino también a los oferentes quienes, a su turno, deben cumplir con varias cargas que les impone el orden legal por el hecho de aspirar a convertirse en colaboradores de la Administración, camino que deben recorrer con arreglo a las disposiciones que el ordenamiento jurídico contempla sobre la materia y con sujeción a los lineamientos que para ese fin haya previsto válidamente el pliego de condiciones. Dentro de esas cargas precisamente se encuentra la de acatar las aclaraciones que sobre las cláusulas de los pliegos de condiciones haya precisado, de manera oportuna y con la publicidad requerida, la entidad estatal contratante, a riesgo que de no observarlas se obtenga un resultado desfavorable en el procedimiento licitatorio."

Con lo anterior, se deja sentado por el máximo tribunal administrativo que la respuesta dada por la Promotora a la pregunta No. 14 en páginas No. 4 y 5 del acta de reunión de aclaraciones al pliego de condiciones, tiene fuerza vinculante:

ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. PFA-IA-01-2017

OBJETO: "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA, ECONOMICA, LEGAL, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA COMO TREN MULTIPROPÓSITO ENTRE LA ESTACIÓN "ALEJANDRO LÓPEZ" EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA Y LA ESTACIÓN "PUERTO BERRIO" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Fecha: 17Jul/2017

Lugar: Edificio Gobernación de Antioquia CAD, Piso 4 - Aula 4

Horario: 2:00 a 3:20 PM.

Asistentes por parte de la PFA:

Guillermo León Alzate Ospina Gerente

Gustavo Ruiz Agudelo Director Técnico

María Paulina Castaño Castañeda Profesional en Comunicaciones

Constanza Zuluaga Santamaría Especialista Jurídico

"14. Se solicita a la entidad que si un contrato cumple con los 3 objetos solicitados no se tenga que desglosar la cuantía de cada actividad, sino que sea tomada como el total dividido 3.

Respuesta:

Para la Promotora es indispensable que la documentación mediante la cual pretenda acreditarse Experiencia General y/o Experiencia Específica, **contenga la discriminación de los valores de cada actividad**, precisamente por la manera como está solicitada la Experiencia en el Pliego, tanto como requisito de participación, como criterio de evaluación. (resaltado y subrayado fuera de texto).

Aclaración solicitada por algunos asistentes:

Manifiestan que algunos contratos que pretenden aportar, pertenecen a estructuración integrales de proyectos de 4G y que éstos no sólo contienen de manera global el valor de las actividades solicitadas por la Promotora— por la metodología como fueron presupuestados —, sino que también, esas estructuraciones se realizaron sobre conjuntos de tramos o proyectos, entonces además de la inquietud inicial, plantean si estas certificaciones, podrían tomarse como certificaciones de varios contratos, según lo tramos o proyectos que contengan.

Respuesta:

El equipo por parte de la Promotora, manifestó que la última inquietud de este numeral, efectuada de manera verbal en la reunión, sería revisada. Efectivamente se analizó y revisó el tema aclarando lo siguiente:

1. Respecto a los contratos certificados en algunas estructuraciones integrales, específicamente aquellos certificados emitidos por FONADE para las estructuraciones de 4G o por cualquier otra Entidad, la Promotora revisó, analizó y aclara lo siguiente:

a. Si el contrato contiene la estructuración técnica, legal y financiera de diferentes proyectos o tramos, los proyectos no serán válidos como contratos independientes, toda vez que la experiencia para este proceso está dada al número de contratos ejecutados y no al número de proyectos ejecutados dentro de un mismo contrato.

b. **Así mismo, para que este tipo de contratos sea aceptado para acreditar la experiencia específica su certificación debe permitir evidenciar la ejecución de dichas actividades y el monto asignado a cada una, de lo contrario su certificación no será válida para esta Invitación Abierta"** (resaltado fuera de texto).

En tal sentido, y respecto a las observaciones del proponente es claro que la Promotora no adiciona los "pliegos de condiciones en la etapa de evaluación de las propuestas o solicitar a los proponentes el cumplimiento de condiciones que no se encuentren contenidas en los documentos del proceso de selección", por cuanto como se infiere de la sentencia aludida, lo que se ha hecho por la Promotora es acatar las aclaraciones que sobre las cláusulas de los pliegos de condiciones se haya precisado, de manera oportuna y con la publicidad requerida, a riesgo que de no observarlas se obtenga un resultado desfavorable en el procedimiento licitatorio.

Ahora bien, la Promotora coincide plenamente con lo afirmado por el proponente en el sentido que, para acreditar la experiencia exigida, bien puede darse que esta constituya el objeto del contrato ejecutado, o haga parte del alcance del objeto integral de un contrato de mayor alcance, o en últimas, que en el contrato se acredite "haber ejecutado objetos y/o alcances que versen sobre Estructuración Financiera ...". Lo que no quiere decir, según lo listado arriba en el literal b, que la Promotora no requiera conocer el valor de cada componente de la estructuración integral, a fin de poder evaluar en igualdad de condiciones todas las propuestas, en cuanto al monto del valor acreditado de cada estructuración ejecutada, conforme si lo hicieron otros proponentes en sus certificados de experiencia o en otros documentos que permitieron evidenciar o inferir los valores solicitados.

Sin embargo, y antes que adicionar cargas imposibles de cumplir a los proponentes en las certificaciones de su experiencia, y frente a la supuesta imposibilidad aducida por la Unión Temporal Estructuración Férrea de cumplir con tal requisito por parte de la entidad contratante que certificó la ejecución del contrato ejecutado, bien se establece en los pliegos en el numeral **5.1.1.2. Consideraciones adicionales aplicables a la Experiencia Específica**, en el literal e), en viñetas 3 a 5, que el proponente podrá acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia específica aportando, a modo alternativo:

"(...)

▪ **Extracto del Contrato junto con una certificación emitida por:** 1) **el representante legal y el revisor fiscal del Proponente, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley;** o 2) **por el representante legal y contador, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, o no tenerlo inscrito;** o 3) **una empresa de auditoría de reconocida trayectoria, que funja como su auditora, con la respectiva prueba de ello. La Certificación aquí referida deberá contener mínimamente:** i) **nombre del contratista y de sus integrantes, de tratarse de forma asociativa, junto con la discriminación del porcentaje de participación de cada uno;** ii) **nombre de la entidad contratante y NIT;** iii) **objeto y alcance del objeto contractual;** iv) **fecha de inicio;** v) **fecha de terminación y de liquidación, de encontrarse liquidado el contrato;** vi) **valor total pagado del contrato (incluido IVA, reformas o adiciones si aplica, y comisión de éxito si aplica);** y **valor total ejecutado, con la respectiva explicación, si estos 2 valores presentan diferencia. (resaltado fuera de texto)**

Se advierte que estos documentos podrán ser verificados por la Promotora, solicitando la entrega de otros de los documentos especificados en este aparte, durante la etapa de verificación y evaluación de las propuestas y de consolidación del Informe de Verificación y Evaluación definitivo.

▪ *En la certificación antes mencionada deberá constar la información solicitada en el presente Pliego de Condiciones, en especial lo referente al valor total cancelado del contrato y/o valor total ejecutado; y si las actividades desarrolladas fueron terminadas.*

▪ *Además de los documentos mínimos establecidos en los numerales del inicio de este literal e), los Proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el Pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.*

Con lo cual, puede adicionar el certificado que aquí se le permite expedir, con la información que para efectos de la correcta evaluación de la propuesta se debe acreditar de manera desagregada, en cuanto al monto del valor de la experiencia específica ejecutada dentro de un contrato de mayor alcance ejecutado y que de esta forma la sumatoria de la experiencia acreditada en los contratos aportados corresponda a la exigida a todos los proponentes por igual.

En tal sentido, se reitera la aclaración solicitada en el informe preliminar de evaluación con el fin de que su propuesta sea evaluada en igualdad de condiciones con los demás proponentes. Aclaración que se debe surtir dentro de la oportunidad establecida normativamente que para el presente caso es antes de la adjudicación.

[1] Subsección A, Sección Tercera, 16 de septiembre de 2013, expediente No. 30.571, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Cordialmente,

PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

Señores
PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.
Carrera 52 Nro. 43 31. Edificio "Estación Medellín" Oficina 101
Medellín



Recibido [Signature]
Fecha Agosto 29/2017
Hora 7.55 pm

URGENTE

Asunto: INCONSISTENCIAS FRENTE A RESPUESTA DADA A OBSERVACIONES SOBRE INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION - Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

Respetados señores:

FRANCESCO ROMEO, identificado con la cédula de extranjería No. 425.777, actuando en su calidad de representante legal del **CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017**, en atención al proceso de verificación y evaluación, de forma cordial, en atención a LA **PUBLICACIÓN EN ALTAS HORAS DE LA NOCHE** del día 28 de agosto de 2017 del informe final de evaluación y las respuesta a las observaciones realizadas al informe preliminar, **ENCONTRAMOS NECESARIO Y URGENTE** se acate el debido proceso en este proceso, y se **DE TOTAL CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ESTE PROCESO**, por lo cual indicando que entendemos la gestión de la entidad en tratar de llevar hasta el momento un proceso garantista, pero este no puede ser en detrimento de principios como la objetividad y responsabilidad en el proceso de evaluación al ser paternalistas al aceptar propuestas que adolecen de requisitos esencial y que no están dando cumplimiento a lo requerido por el pliego, amparándose en bajo el manto de ser aspectos meramente formales, cuando no lo son. En este tipo de procesos como es sabido por ustedes, que estamos seguro conocen y tienen amplia experiencia se debe ceñirse a las normas establecidas y con ello se invalida la posibilidad legal de entrar a interpretar contrariamente a lo exigido inicialmente en el pliego, beneficiando con ello a propuestas no ajustadas a los preceptos exigidos en este proceso.

Con este tipo de contrataciones en el marco de la Constitución política de Colombia podemos vernos en una vulneración del Estado social de Derecho, por ello, del cuidado y respeto por lo consignado en el pliego y no incurrir en procesos en etapa precontractual viciadas de posible contrataciones sin el lleno de requisitos legales (delito) ampliamente perseguido en la actualidad ante la persistencia de las entidades en pretender llevar procesos que se salen de los márgenes legales, lo cual esperamos en este caso, se encausen y ajusten a lo establecido en el pliego.

En tal virtud, de manera respetuosa, dado el trabajo titánico que están realizando, que encontramos totalmente inaceptable las respuestas dadas a más de una de las observaciones presentadas, sin contar con la **NO RESPUESTA A TODAS LAS OBSERVACIONES** en forma precisa como o exige el proceso. Por ello, y en desconcierto nuestro a todo lo que hasta el momento había evidenciado el proceso de evaluación en el proceso, encontramos al leer en forma detallada dichas respuestas publicadas una evidente interpretación y justificación **que posiblemente** puede ser interpretada como una aplicación sesgada y de preferencia especial a la propuesta No. 8 UT FERROCARILES DE ANTIOQUIA 2017 por parte de la entidad al aceptar bajo interpretaciones contradictorias del mismo pliego, y modificando sustancialmente las exigencias, acepta el incumplimiento por parte del oferente de requisitos habilitantes

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

exigidos a los demás proponentes, por lo cual con dicha actitud en mantener habilitada una propuesta que no cumple abiertamente con los requisitos exigidos en el Pliego, ley para las partes, no solo para los oferente, se están vulnerando abiertamente los principios rectores que rigen este procesos, viéndonos abocados a estar en presencia de un proceso precontractual posiblemente incurso en una posible contratación sin el lleno de los requisitos legales, sino el sinsabor de no entender el porqué del cambio en las interpretaciones del pliego los cuales dieron reglas claras.

En consecuencias, detallamos las inconsistencias e interpretaciones fuera de los márgenes legales de este proceso que están beneficiando claramente a esta propuesta y de paso a otras que se encuentran en situaciones similares y que ante el Manual de contratación de la entidad es necesario colocar en conocimiento para que se tomen los correctivos del caso de forma urgente y se haga una evaluación ajustada a dichos requisitos exigidos en el Pliego y sus adendas modificatorias, sin ir con ello en contra de los procesos garantistas que ha estado presente en la gestión de los evaluadores:

I. INCONSISTENCIA FRENTE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR UNION TEMPORAN ESTRUCTURACION FERROCARIL, ASÍ

Observación realizada a propuesta CONSORCIO FDA MULTIPROPÓSITO 2017 y UT FERROCARRILES DE ANTIOQUIA 2017

5.2. El proponente CONSORCIO FDA MULTIPROPÓSITO 2017 aporta a partir del folio 698 de su propuesta original, la documentación con la cual desea acreditar el factor de desempate referente a las firmas que posean en su nómina al menos el 10% de su personal en condición de discapacidad, así: a folio 700, aporta el Formato 3 "Acreditación de vinculación laboral de personal en condiciones de discapacidad" y a folio 701 el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo en el que consta la condición descrita anteriormente.

Sin embargo, en la Adenda No. 2 del proceso, se incluyeron algunos requisitos adicionales a los estipulados en el Pliego de Condiciones definitivos, así:

"6) MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE:

... Nota: Para acreditar lo dispuesto por la Ley 361 de 1997, el Proponente que de conformidad con lo prescrito por su artículo 24, tenga vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo el 10% de su nómina; deberá acreditar tales circunstancias – requisitos del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 – mediante certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual debe venir acompañada de: copia del carné, o soporte de Afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, o historia clínica, o documento expedido por la Junta Central de Invalidez competente, en el que aparezca calificada como persona con limitación, de acuerdo con el artículo 5° de dicha ley."

Según lo dispuesto anteriormente, el Proponente CONSORCIO FDA MULTIPROPÓSITO 2017, no aportó debidamente la documentación solicitada en los Pliegos de Condiciones y sus adendas para acreditar la factor de desempate referente a la condición de discapacidad, toda vez que no incluyó junto con su propuesta original, los soportes de cada uno de los trabajadores de su nómina que se encuentran en condición de discapacidad, solicitados en la Adenda No. 2 y al ser este un factor de desempate, no tiene lugar a subsanación por parte del oferente. 5.2.1. Solicitud Solicitamos amablemente a la Entidad, invalidar el factor de desempate que pretende acreditar el Consorcio.

Y a UT FERROCARRILES DE ANTIOQUIA 2017:

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

1.2 Certificación de Personal con Discapacidad

A folio 334 y siguientes del Sobre no. 1 el proponente adjuntó el formato 3 correspondiente a la acreditación de personal en situación de discapacidad indicando que cuenta con dos (2) empleados con dicha calidad y el certificado expedido por el Grupo de Atención de Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo en Bogotá donde se acredita que HVM Consultoría S.A.S. cuenta con el mínimo del 10% por ciento de su nómina en situación de discapacidad, que sus empleados en dicha condición llevan como mínimo un año continuo de trabajo con la sociedad y que su pérdida de capacidad laboral es superior al 25% debidamente acreditada a través de dictámenes o carnets de la respectiva entidad competente.

Sin embargo, aportar exclusivamente estos dos documentos para acreditar el requisito de personal en condición de discapacidad como parte de los componentes para el desempate incumple con lo indicado para ello en la adenda 2 al pliego de condiciones. El numeral OJO de dicha adenda indica:

"6) MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE: (...) Si aun persiste el empate, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, conforme al cual, se preferirá en igualdad de condiciones al proponente que tenga vinculado en su nómina el mayor número de personas en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por una forma asociativa, dicho requisito anterior deberá ser cumplido mínimo por uno de los integrantes de la forma asociativa.

Nota: Para acreditar lo dispuesto por la Ley 361 de 1997, el Proponente que de conformidad con lo prescrito por su artículo 24, tenga vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo el 10% de su nómina; deberá acreditar tales circunstancias – requisito del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 – mediante certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual debe venir acompañada de: copia del carné, o soporte de Afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, o historia clínica, o documento expedido por la Junta Central de Invalidez competente, en el que aparezca calificada como persona con limitación, de acuerdo con el artículo 5° de dicha ley.". Los documentos aportados no solo incumplen lo dicho en la citada adenda si no que impiden lógicamente certificar lo consignado en el formato 3 ya que para verificar el número de personas en condición de discapacidad que efectivamente se encuentran vinculadas a la sociedad es necesario contar con el documento donde cada una de estas personas adquiere esta condición. Debe resaltarse que la certificación del Ministerio del Trabajo no acredita el número de personas con dicha condición que se encuentran vinculadas a la sociedad si no que únicamente certifica, entre otros, que como mínimo el 10% por ciento de la nómina está compuesto por personal en dicha condición.

1.2.1 Certificación de Personal con Discapacidad

Por las razones expuestas, amablemente solicitamos a la Promotora no tener en cuenta, para efectos de los criterios de desempate, el personal en condición de discapacidad presentado por el proponente en referencia en el formato 3 de su propuesta.

RESPUESTA DADA POR LA PROMOTORA FRENTE ESTA OBSERVACION:

Por otro lado, respecto a la solicitud referente a Invalidar el criterio de desempate al proponente por no aportar a la certificación expedida por el Ministerio de trabajo cualquiera de los documentos solicitados según adenda 2 para el numeral 5.2-Criterios

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

de desempate: Copia del carné, o soporte de Afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, o historia clínica, o documento expedido por la Junta Central de Invalidez competente, en el que aparezca calificada como persona con limitación de acuerdo con el artículo 5 de dicha ley, el Proponente en como adjuntó a su propuesta el certificado del Ministerio del Trabajo en la cual se hace constar el cumplimiento de los requisitos del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 para gozar de las favorabilidades dadas por la ley, y dado que para obtener esta certificación la sociedad debió acreditar ante el organismo competente el cumplimiento de todos los elementos y requisitos, que de no ser así, no hubiera obtenido tal certificación por parte del Ministerio del trabajo, el Comité de Evaluación considera que no obstante que el pliego de condiciones estipula que se debe acompañar de los documentos con los que se obtuvo tal certificación, su eventual carencia no puede dar al traste con el contenido de la certificación misma, pues se estaría dando prelación a lo formal del pliego antes que a lo sustancial yendo en contravía de los preceptos normativos legales.

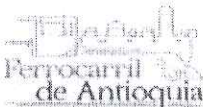
Por considerar que los principios contractuales contenidos en los principios de la función pública y del Manual de la Promotora, no es posible legalmente, que factores formales o superfluos deban tener una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad y, por lo mismo, gozar de patrocinio o tutela legal, la Promotora en su instancia correspondiente, considera suficiente que en el caso en comento se haya acreditado el cumplimiento del requisito exigido con la certificación del Ministerio del Trabajo, pues es claro que su expedición está precedida, del cumplimiento de los requisitos de orden legal de que trata la norma que permite solicitar tal criterio.

OBSERVACION PRESENTADA A DICHS ARGUMENTOS DE LA ENTIDAD EN RESPUESTA A UNA OBSERVACION VALIDA:

De forma sorpresiva encontramos una interpretación aislada y totalmente subjetiva de la entidad en interpretar y aplicar el pliego en forma desacertada y en conveniencia a unos proponentes que no están dando cumplimiento a lo requerido CLARAMENTE EN EL PLIEGO FRENTE A ESTE ASPECTO, por ello, es importante indicar cuál es el texto legal ley para las partes consignado en la adenda No. 2, lo cual no puede ser modificado ni interpretado mas allá de lo que estrictamente aclara el pliego además mediante adenda:

Numeral 6) adenda 2 que modifica el numeral 5.2 CRITERIO DE DESMEPATE

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

	INVITACIÓN ABIERTA PFA-IA-01-2017 ADENDAS	Fecha: 07 de Julio de 2017
---	---	-------------------------------

nómina el mayor número de personas en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997

Si la oferta es presentada por una forma asociativa, dicho requisito anterior deberá ser cumplido mínimo por uno de los integrantes de la forma asociativa.

Nota: Para acreditar lo dispuesto por la Ley 361 de 1997, el Proponente que de conformidad con lo prescrito por su artículo 24, tenga vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo el 10% de su nómina; deberá acreditar tales circunstancias - requisitos del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 - mediante certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual debe venir acompañada de: copia del camé, o soporte de Afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, o historia clínica, o documento expedido por la Junta Central de Invalidez competente, en el que aparezca calificada como persona con limitación, de acuerdo con el artículo 5º de dicha ley.

En ese orden, el pliego es claro en exigir al indicar **DEBE** (resaltado en texto), que es **OBLIGACION**, no potestativo del oferente acompañar de la certificación del ministerio y su formulario, los documentos que están consignado en dicha nota VIGENTE, siendo de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. Por tanto, La interpretación realizada por la entidad en el proceso de respuesta y por consiguiente repercusión en la evaluación CONTRAVIENE CLARAMENTE los principios de OBJETIVIDAD E IGUALDAD que proscribe este proceso al modificar posterior al cierre del proceso las normas y reglas establecidas en él DE PERSISTIRSE EN DICHA INTERPRETACION CONTRARIA AL PLIEGO.

Así las cosas, si la entidad exigió tales documentos para acreditar tal causal de desempate no es arbitrio ya de la entidad eliminarlas una vez cerrado el proceso, sino al contrario una obligación para el evaluador darle estricto cumplimiento al mismo so pena de incurrir en una violación legal que desencadenaría una contratación con falencias sustancialmente cuestionables al ignorar y no aplicar las normas de selección objetiva que regulan este proceso en beneficio de unos proponentes en etapa precontractual.

En consecuencia, como lo expone en otro aparte de sus respuesta la entidad, a ella una vez cerrado el proceso solo le es dado bajo ley y precedente judicial de obligatorio cumplimiento para la administración, dar cumplimiento estricto a lo exigido en el pliego, no entrar a modificarlo e interpretar algo que no da lugar a ello, cuando de dichos documentos se constata entre otros la verificación de la vinculación tiempo, y si verdaderamente se ajustan la norma consignada en el pliego que la vuelve parte de él, de ahí la naturaleza y razón de su exigencia.

No puede ahora la entidad después de exigirlo como obligatoria al indicar que se "DEBE", que era algo potestativo y que al indicar en su respuesta que "Por considerar que los principios contractuales contenidos en los principios de la función pública y del Manual de la Promotora, no es posible legalmente, que factores formales o superfluos deban tener

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad y, por lo mismo, gozar de patrocinio o tutela legal, la Promotora en su instancia correspondiente, considera suficiente que en el caso en comento se haya acreditado el cumplimiento del requisito exigido con la certificación del Ministerio del Trabajo, pues es claro que su expedición está precedida, del cumplimiento de los requisitos de orden legal de que trata la norma que permite solicitar tal criterio”, ya no es obligatorio, no es de recibo en esta instancia que habiendo **consignado tal exigencia y dejaron exigible mediante adenda, ahora se indique que es superflua. Es claro que esta interpretación se da en beneficio de una oferta específica UT FERROCARRILES DE ANTIOQUIA 2017, siendo beneficiaria por ello, la otra a la cual aplicaron tal interpretación totalmente desacertada.**

EL pliego es claro cuando indica como acreditar el requisito en debida forma, que es necesario que:

- a. *Tenga vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo el 10% de su nómina; deberá acreditar tales circunstancias – requisitos del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 – mediante:*
- b. *certificación expedida por el Ministerio del Trabajo,*
- c. *la cual(se refiere a la certificación) **debe** venir acompañada de:*
 - i. *copia del carné, o soporte de Afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud,*
 - ii. *o historia clínica,*
 - iii. *o documento expedido por la Junta Central de Invalidez competente, en el que aparezca calificada como persona con limitación, de acuerdo con el artículo 5° de dicha ley.”.*

Y la ley 361 de 1997, indica entre los requisitos estar vinculad al apersona mínimo un año atrás. Lo cual se constata con el contrato laboral

Para la entidad si es claro que debe entregarse tales documentos y que su no cumplimiento invalida dicha condición. Y no es dado ahora indicar cosa contraria como lo manifiesta en dicha respuesta de forma no adecuada.

Así las cosas, lo argumentado por la entidad en su respuesta contraviene lo indicado en el pliego y adenda, de forma ABIERTA en detrimento de LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD, ya que las ofertas presentadas por UT FERROCARRILES DE ANTIOQUIA 2017 Y CONSORCIO FDA MULTIPROPÓSITO 2017, NO ACREDITARON TAL REQUISITO Y LA RESPUESTA DADA POR LA ENTIDAD NO LA HABILITA LEGALMENTE FRENTER A ESTE ASPECTO DE DESEMPATE AL NO CUMPLIRSE A CABALIDAD COMO LO EXIGE EL PLIEGO.

Por tanto, se EXIGE A LA ENTIDAD en pro de no incurrir en una proceso totalmente violatorio;

SE DE ESTRUCTA APLICACIÓN A LO EXIGIDO EN LAS REGLAS DEL PLIEGO Y SE INVALIDA DICHO FACTOR A LOS PROPONENTES OBSERVADOS, YA QUE NO ACREDITARON EN DEBIDA FORMA TAL REQUISITO COMO LO EXIGE EL PLIEGO

II. INCONSISTENCIA FRENTE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017, ASÍ

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

Observación con respecto a la legalidad de documentos otorgados en el exterior y su formalidad para ser aceptados como valido dentro del proceso

OBSERVACION PRESENTADA POR NOSOTROS:

a. PROPUESTA UNION TEMPORAL ESTRUCTURA FERROCARIL- FORMULARIO 2

Con respecto a la observación que versaba sobre la validez del Formato No. 2 otorgada por el representante legal **en España**, se observa que dentro de la oferta, aun actualmente, no obra documento debidamente legalizado al ser un documento de origen privado, simplemente como lo indica el proponente solamente se apostilló con respecto al auditor, pero no en integridad del documento y sostiene el oferente en respuesta a la observación que es un documento privado que no se apostilla:


Deloitte. **DDMATXORRI ASOCIADOS ASOCIADOS S.L.** **NOE**

2 Original o copia de Formato 2, debidamente apostillado, pues el apartado presenta sólo una firma apostillada y con fecha anterior.

Al respecto amablemente le recordamos a la Promotora que según lo dispuesto en el numeral 3.15 del pliego de condiciones y en plena concordancia con lo indicado en la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 para el trámite de apostille, los documentos privados no requieren sufrir el trámite de legalización o apostille para verificar su autenticidad. El formato 2 suscrito por el apoderado y revisor fiscal de la sociedad Deloitte Consulting S.L. no es un documento público y en tal virtud, no requiere del trámite de legalización o apostille. La apostilla que se observa a folio 114 del sobre No. 1 de la propuesta en referencia corresponde al reconocimiento de la firma del funcionario público del Ministerio de Economía y Competitividad que suscribe la certificación a través de la cual se acredita que el auditor de la sociedad se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España. En este caso, al ser un documento expedido por una entidad estatal española y suscrito por un funcionario público, si precede el requisito de apostille el cual se presentó debidamente con la propuesta.

Ahora bien, como Anexo 2 al presente documento adjuntamos una nueva versión actualizada de dicho certificado el cual incluye igualmente el debido trámite de apostille, recordando nuevamente que esta apostilla procede sobre el documento que acredita la inscripción del auditor de la sociedad Deloitte Consulting S.L. en el respectivo registro español y nada tiene que ver con el formato 2 presentado con la oferta.

Cordialmente,


Ricardo Rubio Buitrago
C.C. 7.213.150 de Quindío
Dirección: Carrera 7 # 74 - 09

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

LA RESPUESTA DE LA PROMOTORA INDICA en este aspecto:

Con relación a los documentos complementarios al Formato 2 para acreditar la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional del integrante DELOITTE CONSULTING S.L.U., se aclara que de folios 116 a 134 de la Propuesta de la U.T. anexan la información de carácter financiero, dicha información se encuentra autenticada y luego debidamente apostillada, por tanto, no es de recibo su observación.

- Con relación al Formato 2: La firma DELOITTE CONSULTING S.L.U. lo aportó suscrito por su Apoderado Especial (aquí Representante Legal) y por el Auditor de Cuentas; sobre este aportó certificación, que lo acredita como Auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, suscrita por la señora María Pilar Carrato Mena, certificación autenticada en Notaría, de 3 de noviembre de 2016, con sello de apostille sobre la autenticación del Notario, con fecha del 17 de noviembre de 2016.

Posteriormente y ante la observación presentada objeto de esta respuesta, la Promotora, les solicitó nuevamente el Formato 2 apostillado en original o copia. DELOITTE CONSULTING S.L.U., aporta apostille original y con fecha actual, referente a que el Auditor que suscribe el Formato - Ignacio Jiménez SánchezSeco, es Auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas y el reconocimiento de su firma, se surte ante la funcionaria María Elisa Mesa Villalba de la Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de España, cuya firma está debidamente apostillada.

De modo que, el Formato 2 es entregado de conformidad, por la firma DELOITTE CONSULTING S.L.U., de acuerdo con lo solicitado en el Pliego. Documento en el cual se compila la acreditación de los indicadores de la Capacidad Financiera y de la Capacidad Organizacional, Requisitos de Participación, en este proceso de selección.

Con lo cual, se está aceptando por la Promotora que efectivamente dicho documento no está apostillado en su integridad y que la interpretación del oferente es suficiente para acreditar el requisito y tener como valido el documento aun sin legalización.

OBSERVACION PRESENTADA A DICHOS ARGUMENTOS DE LA ENTIDAD EN RESPUESTA A UNA OBSERVACION VALIDA:

Dicha respuesta no se ajusta a las reglas establecidas en el pliego para tenerse como valido los documentos otorgados en el exterior. El formato 2 en su instructivo indica claramente en su último numeral tal y como se observó:

FORMATO 2 - CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE PROPONENTES O INTEGRANTES DE FORMA ASOCIATIVA, NO OBLIGADOS A INSCRIPCIÓN EN EL RUP

INSTRUCCIONES:

(...)

5. Los documentos otorgados en el exterior, deben presentarse de la manera indicada en el Pliego de Condiciones (numeral 3.15).

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

Y en concordancia con dicha norma el pliego en el numeral 3.15 indica los diferentes procedimientos en que debe surtirse la validez de un documento emitido en el exterior, lo cual debe ir aparejado con el art del código de comercio que establece el pliego debe cumplirse y la Resolución No. 3669 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores:

3.15 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

a. Autenticación de documentos otorgados en el Exterior: De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

b. Apostilla: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Autenticación señalado en el numeral anterior; siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre Abolición del Requisito de Legalización para Documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del español, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Art. 480n del código de comercio:

Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes

Lo cual, si se lee detenidamente la regla clara del pliego y de acuerdo al art 480 del código de comercio, en ninguna parte del pliego se permite presentar documentos emitidos en el exterior en copia simple, y mucho menos argumentar que no son apostillable, cuando eso es sabido bajo el esquema legal del convenio de la Haya, sino al contrario da la diferentes opciones dependiendo la naturaleza del documento, en este caso a la luz de la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 3669 de 2016, art. 10, todo documento privado debe surtir efectos a través del proceso de legalización ante el cónsul en el país de origen del documento o a través del proceso de país amigo si no es de origen publico, pero debe venir con un procedimiento de autenticación como exige el pliego para su validez dentro del proceso bien sea a través de apostille si es de origen público o legalización si es de origen privado como en este caso.

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

En consecuencia, su omisión no es subsanable con una simple declaración que no es posible realizar dicho procedimiento cuando a todas luces si es posible. Parar el efecto y mayor tranquilidad de la entidad realizar la consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores. Pero la ley es clara, el pliego es claro y especialmente el instructivo del Formulario 2.

EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA QUE EL FORMULARIO No. 2 entregado por la firma observada no tenga validez dentro del proceso y en ese orden se ajuste el proceso de verificación como no cumple jurídica y financieramente, ya que este no es un tema formal, sino sustancial de VALIDEZ que la ley regulo detalladamente y no es dado a la entidad ignorar su aplicación más aun cuando lo consagro obligatoriamente en el pliego en sendas partes.

PRUEBA CLARA DEL INCUMPLIMIENTO ES LA MISMA RESPUESTA DEL OFERENTE Y LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LA PROPUESTA DONDE SE ADMITE NO ESTAR LEAGLIZADO TAL FOMRULAIRO A PESAR DE SER EMITUDO EN EL EXTERIOR. OMITIENDOSE EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO NO SOLO EN EL NUMERAL 3.15 DEL PLIEGO SINO NORMAS DE ORDEN LEGAL SUPERIOR EN COLOMBIA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA ENTIDAD Y LOS PROPONENTES FRENTE AL FOMRULARIO No. 2 emitido en España por EL ASOCIADO DELOITTE CONSULTING S.L.U.

Como conclusión se debe ajustar el informe de la propuesta al no ser HABIL JURIDICA NI FINANCIERAMENTE

b. PROPUESTA UT FERROCARILES DE ANTIOQUIA 2017

Frente a esta propuesta fueron sendas las observaciones presentadas sobre la idoneidad y validez de esta propuesta fueron sendas las observaciones presentadas sobre la idoneidad y validez de esta propuesta fueron sendas las observaciones presentadas sobre la idoneidad y validez de esta propuesta fueron sendas las observaciones presentadas sobre la idoneidad y validez de esta propuesta fueron sendas las observaciones presentadas dentro del proceso suscritos por le representante legal de EGISMEX S. DE R.L. DE C.V, al respecto se observa:

1. Que el documento aportillado no es el pasaporte como erradamente se entiende por la entidad, el apostille entregado de acuerdo a la traducción oficial de la misma, SE REFIERE A LOS SELLOS AL LADO DE PASAPORTE.
2. Los cuestionamiento de si el representante estaba o no presente en Francia o México no es lo relevante, sino si el representante estaba en nuestro país en la fecha en que se otorgaron documentos de carácter legal SUSTANCIALMENTE IMPORTNATES EN LA PROPUESTA, como lo es EL ACUEROD CONSORCIAL, ya que de los demás documentos que reposan en la oferta, no se tiene claridad si dicho representante estuvo en nuestro país para otorgar los documento como emitidos en Colombia.
3. A folio 63 y ss, se consigna un poder sin el lleno de los requisitos legales al apoderado en Colombia como lo exige el pliego, situación que persiste hasta el momento
4. El formato 10 no fue otorgado en Colombia ya que el mismo fue emitido el 31 de julio de 2017 como lo indica el mismo formato al final del mismo y
5. En la misma fecha (312 de julio de 20127) emite el documento de poder a la apoderada

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

en Colombia con fecha de expedición el 31 de julio de 2017 en la Ciudad de México, al igual que la certificación que obra a folio 327 de la propuesta igualmente sin proceso de legalización ambos documentos.

6. Los documentos del contador público que certifica el formulario 2, no se encuentran legalizados de conformidad con el pliego al ser documentos emitidos en el exterior como exige el pliego para TODOS los documentos sin excepción consignada en el pliego o adendas.

En consecuencia EXISTIENDO **DUDA RAZONABLE** ante la inconsistencia en tantos documentos de no saberse donde se expidieron y si realmente el representante legal ingreso al país y suscribió el documento consorcial el 3 de agosto, se solicitó a la entidad acreditara tal condición bien sea con los sellos de entrada y salida del país o con certificación emitida por inmigración donde conste efectivamente su presencia, ya que a esta instancia el principio de buena fe no puede ignorar estas circunstancias inconsistentes en la oferta:

En ese orden hasta el momento las respuestas dadas por la PROMOTORA no soporta legalmente tales observaciones.

LA RESPUESTA D ELA PROMOTORA A TODAS LAS INSISTENCIAS EVIDENCIADAS, RESPONDE:

7. Con respecto a la Propuesta #8: UNIÓN TEMPORAL FERROCARRILES DE ANTIOQUIA 2017:

Con relación a todas y cada una de las observaciones sobre los documentos aportados por el integrante EGISMEX S. DE R.L. DE C.V. para acreditar diferentes requisitos de participación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Sea lo primero aclarar, que de acuerdo con documentación enviada por esta Firma y por el Proponente como tal, a folio 12 se envía copia del Pasaporte apostillado del señor Pascal Paul Yves, pero ello no es prueba de la presencia física de éste, en Francia (Lyon), entre el 1° y el 3 de agosto de 2017, el trámite lo realizó la Compañía, incluso sin la presentación física del documento; ello de conformidad con correo aclaratorio al respecto, enviado por EGISMEX S. DE R.L. DE C.V. Cabe anotar que el documento aportado, en ningún momento presenta prueba de entrada o salida de México o de Francia, por parte del titular del mismo.

Sobre la observación al poder que consta a folio 63 de la propuesta, poder otorgado en México conferido a Mónica Andrea Oliveros Velilla, y frente al literal C) del numeral 4.3.2.1 del Pliego, nos permitimos explicar lo siguiente: El sentido de la prescripción del Pliego, de requerir poder especial a los proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, o integrantes de forma asociativa en esta misma condición, no es otro que facilitar los trámites toda vez que se presume no cuentan con personal o representantes en Colombia. En este caso específico el Gerente de EGISMEX S. DE R.L. DE C.V., acude directamente al proceso y es quien suscribe los documentos que aporta la Firma y lo hace en calidad de Representante Legal, es decir, la apoderación especial no tiene ninguna participación en esta etapa. De modo que, esta prescripción contenida en el Pliego, para este caso específico, operará para otros momentos de la contratación de ser el caso, pero no para el presente, pues ha concurrido, su quien cuenta con plenas facultades para hacerlo y mal haría la Promotora, en invalidar su participación, pues se trata de una facultad inherente a su cargo.

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

El Formato 10 se presume otorgado en Colombia, ya que es entregado en original por parte del Representante Legal de EGISMEX S. DE R.L. DE C.V.

El Acuerdo de Unión Temporal efectivamente es aportado en original de folios 108 a 111 de la Propuesta. Es un documento privado, suscrito en Bogotá (Colombia), a los 3 días de agosto de 2017, de modo que, respecto de EGISMEX S. DE R.L. DE C.V., es válidamente suscrito por su Representante Legal y no requiere de apoderado. Por tanto, es válido el referido Acuerdo de Unión Temporal.

Documentos de los folios 270-271 y 327: Se trata de documentos aportados en original por el Representante Legal de EGISMEX S. DE R.L. DE C.V. Se entienden otorgados en México a 1° de agosto de 2017. Por tratarse de documentos otorgados en el exterior, debieron ser aportados con trámite de apostille respecto de quien los suscribe. Sin embargo, por tratarse de documentos que contienen aclaraciones de índole legal, pertenecientes al país de domicilio de la Sociedad, la Promotora realizó la respectiva verificación y encontró veracidad en lo manifestado por esta Sociedad, que no es más, que un hecho de tipo legal comprobable, por tanto, tales documentos no les serán solicitados, por no ser exigibles tales condiciones: estados financieros auditados, certificado de vigencia de la matrícula profesional del revisor fiscal y/o contador público.

Con relación al FORMATO 2 - CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE PROPONENTES O INTEGRANTES DE FORM ASOCIATIVA NO OBLIGADOS A INSCRIPCIÓN EN EL RUP. El mismo les fue solicitado apostillado. Lo aportan con la firma autenticada ante Notario, y la firma de éste debidamente apostillada.

OBSERVACION NUESTRA A DICHAS REPSUESTAS Y VALIDEZ DE DOCUMENTOS A LA FECHA

- a. De acuerdo a los documentos que obran dentro de la propuesta incluyendo los subsanes aún persiste:
 1. El pasaporte no se encuentra apostillado en debida forma
 2. De acuerdo al poder que reposa en la oferta, este no guarda ninguna relación legal con lo exigido en el pliego en el numeral 4.3.2.1., Cuando indica que **se DEBERÁ**, lo cual no puede interpretarlo la entidad como potestativo, sino porque establecido tal obligación si era potestativo del oferente tenerlo o no:

4.3.2.1 Existencia y Representación Legal

(...)

D. Formas Asociativas

Designación de apoderado:

*Los Integrantes de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia, **deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia**, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias y/o etapas de la Invitación Abierta, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si*

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

a ello hubiere lugar, y en general, suministrar la información que le sea solicitada, y realizar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones.

Dicho apoderado, podrá ser el mismo apoderado para los demás Integrantes de la Forma Asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes de la Forma Asociativa, con los requisitos de autenticación, y/o autenticación, y/o apostilla, y traducción, de acuerdo con lo consignado en el numeral 3.15 de este Pliego de Condiciones. El poder referido en este aparte, podrá otorgarse en el mismo acto de constitución o conformación de la Forma Asociativa.

En ese orden, cuando el pliego indica que "**DEBERÁN ACREDITAR UN APODERADO DOMICILIADO EN COLOMBIA**", el proponente debía acreditar parte de los requisitos de representación legal contenidos en el numeral 4.3.2.1 Existencia y Representación Legal Literal d, un apoderado debidamente constituido, LO CUAL EN ESTA OFERTA NO EXISTE A LA FECHA SIENDO CON ESTA CAUSAL DE RECHAZO que no entendemos porque la entidad en interpretación totalmente desacertada pretende ignorar la necesidad de darse cumplimiento a tal requisito exigido en el pliego, lo cual nada tiene que ver si se actuó no a través del representante legal, ya que era obligación del pliego.

Y no le es dado al proponente cumplir con el requisito cuando lo considere como expone la promotora, sino en un tiempo y momento, el cual era a la presentación de la oferta y durante el proceso precontractual no después, ya que se está vulnerando las reglas del proceso.

3. ASI MISMO, SE IGNORA POR PARTE DE LA PROMOTORA el cumplimiento de los requisitos de los documentos emitidos en el exterior. Los documentos de origen extranjero que obran en el proceso a folio 270, 271, 325 a 327 no se encuentran debidamente ajustados a lo exigido en el pliego frente a documentos legales (numeral 3.15 del pliego) y no es dado a la entidad entrar a interpretar que unos documentos si y otros no eran necesario que cumplieran con dicho numeral 3.15 si el pliego era y es claro al respecto. NO ES LEGAL no aceptable a la luz de las reglas del proceso y se están vulnerando los principios de igualdad frente a los otros oferentes que si cumplimos con lo establecido en el pliego en rigurosidad.
4. Con respecto a la afirmación de la PROMOTORA frente al documento formulario 10 que indica: *El Formato 10 se presume otorgado en Colombia, ya que es entregado en original por parte del Representante Legal de EGISMEX S. DE R.L. DE C.V., DICHA AFIRMACION NO ES CIERTA, NNO ES VERAZ, YA QUE A FOLIO 63 Y SS EL PORPONENT EENTREGA PODER OTROGADO EN MEXICO CON LA MISMA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL MISMO DOCUMENTO (31 D EJULIO DE 2017) POR LO CUAL DICHO DOCUMENTO NO PUEDE PRESUMIRSE OTROGADO EN COLOMBIA. FUE OTORGADO EN EL MEJOR D ELOS ESCENARIOS EN MEXICO y por lo tanto debe realizarse el proceso legal de validez establecido a la luz del numeral 3.15 de los pliegos frente a documentos otorgados en el exterior. ALA FECHA ESTE DOCUMENTO ES CLARAMENTE DEMOSTRABLE QUE NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL PLIEGO Y LA PROPUESTA DEBE SER DECLARADA COMO NO CUMPLE JURIDICAMENTE.*

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

Poder obra folio 63 y ss



3. Asociarse con otras empresas bajo cualquiera de las figuras asociativas contempladas en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, con el fin de fortalecer y potencializar la participación de EGISMEX, S. DE R.L. DE C.V. en el presente Proceso.
4. Sea notificado personalmente y/o por escrito en nombre del mandante en el marco del Proceso.
5. En caso de resultar EGISMEX, S. DE R.L. DE C.V. adjudicataria del contrato que se derive de la presentación de la propuesta, suscriba el mismo contrato.

Otorgado en Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2017.


PASCAL PAUL YVES JOLLY

Formulario con fecha expedición 31 de julio de 2017 igual que el poder a folio 290 en original

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

revisores fiscales, miembros de Junta Directiva y Socios. Para el caso de personas jurídicas, autorizo la consulta, tanto de la persona jurídica, como de los representantes legales, accionistas con participación igual o superior al 5% del capital social.

Manifiesto que cualquier variación en la información suministrada será puesta en conocimiento de la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.

De igual forma, se procederá cuando la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S. lo requiera durante la ejecución del proceso de selección o del contrato, en caso de que me sea adjudicada esta Invitación Abierta, bien como Proponente individualmente considerado o como integrante de Forma Asociativa.

Para la constancia,



Firma
Representante Legal de EGISMEX S. DE R.L. DE C.V.

Nombres y apellidos:	PASCAL PAUL YVES JOLLY	
Identificación:	160260034	Fecha y Lugar de Expedición: 24/08/2016 - Francia
Fecha:	31/07/2017	

"Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 Ley de Protección de Datos, reglamentado parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y en el Decreto de Gerencia General 1948 del 26 de julio de 2013"

5. Con respecto a la respuesta dada por la PROMOTORA con respecto a la observación de la validez de los documentos que obran en sendos folios no ajustado al numeral 3.15, y que argumentan:

"Documentos de los folios 270-271 y 327: Se trata de documentos aportados en original por el Representante Legal de EGISMEX S. DE R.L. DE C.V. Se entienden otorgados en México a 1° de agosto de 2017. Por tratarse de documentos otorgados en el exterior, debieron ser aportados con trámite de apostille respecto de quien los suscribe. Sin embargo, por tratarse de documentos que contienen aclaraciones de índole legal, pertenecientes al país de domicilio de la Sociedad, la Promotora realizó la respectiva verificación y encontró veracidad en lo manifestado por esta Sociedad, que no es más, que un hecho de tipo legal comprobable, por tanto, tales documentos no les serán solicitados, por no ser exigibles tales condiciones: estados financieros auditados, certificado de vigencia de la matrícula profesional del revisor fiscal y/o contador público."

Contraviene lo establecido como se ha dicho a lo largo del documento con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.15, en concordancia con el art. 480 del código de comercio y la Resolución No. 3669 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores

NORAMAS CLARAS DEL PLIEGO FRENTE A ESTE TIPO DE DOCUMENTOS, POR LO CUAL, no es de recibo que la entidad interprete subjetivamente frente a estos aspectos y no de cumplimiento a las normas reguladas del proceso de forma clara y precisa que no dan a otra interpretación. Soportándose todo ello, con todos los argumentos que a través y a lo largo de

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

este documento se han estructurado frente a la validez de documentos emitidos en el exterior para su validez dentro del proceso.

con lo cual se solicita y exige se de cumplimiento fidedigno a las reglas del pliego de forma uniforme, igualitaria y bajo una interpretación clara como la del pliego y no aislada y paternalista para mantener a una propuesta que a todas luces adolece de requisitos fundamentales de validez.

EN TAL VIRTUD, consideramos que la entidad, no entrara en desafueros legales por mantener una propuesta que a todas luces no está habilitada y que debe ser rechazada a la fecha.

Y SE DELCARE COMO RECHAZA DICHA PROPUESTA, PRESENTADA POR LA UT FERROCARRILES DE ANTIOQUIA 2017.

Esperamos, que siendo conscientes de la importancia del este proceso, se revise nuevamente la legalidad de estos documentos que están siendo aceptados por la entidad, se de cumplimiento a lo exigido en el pliego y NO se permita en tal orden que los proponentes pretendan ignorar las reglas en su beneficio.

POR ULTIMO, Y NO ES MENOS IMPORTANTE, SE OBSERVA QUE NO ES DE RECIBO de acuerdo a lo establecido en el pliego que se estudien nuevas reorganizaciones de contratos para otorgase puntaje COMO EXPERIENCIA ESPECIFICA, ya que esto sustancialmente si evidencia una MEJORA A LA PROPUESTA, el hecho que dicha documentación repose en el oferta, pero no esté relacionada como documentación para acreditar experiencia especifica objeto de puntuación, el pliego no da la posibilidad de conjuguen a su conveniencia porque no cumplieron las que inicialmente propusieron nueva organización de contratos. ESTO ES ABIERTAMENTE fuera de los órdenes legales y de transparencia y es una MODIFICAICON A LA OFERTA INICIALMENTE PRESNETADA y que OBJETO DE PUNTUACION , lo cual no es permitido en el pliego a la luz de lo posiblemente subsanable y de ser aceptada se está yendo en contra de lo establecido no solo en el pliego sino e4n el régimen legal aplicable a esta contratación.

ASI LAS COSAS, quedamos en espera de una adecuada valoración, se realicen los ajustes pertinentes que hasta antes de la adjudicación le es permitido ajustar y evitar entrar en ilegalidades e irregular4idades en la etapa contractual y mas adelante verse abocados a procesos de revisión e investigación de toda índole dada la magnitud de los alcances de tal proceso..

Lo anterior, con el fin de evaluarse en igualdad de condiciones de acuerdo con las exigencias que exige el pliego en este tipo de declaraciones para su validez.

Agradecemos la atención prestada,

Cordialmente,



FRANCESCO ROMEIO

Representante legal

CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017

CONSORCIO FERROCARRILES 2017

Bogotá, 29 de agosto de 2017


Señores

PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.

Carrera 52 No. 43-31 Oficina 101

Edificio La Estación, sector La Alpujarra

Medellín


Recibido Luca Raim
Fecha 29/08/2017
Hora 2:05 PM

Asunto: Observaciones al Informe Definitivo de Evaluación

Referencia: Invitación abierta No. PFA-IA-01-2017

En relación con la evaluación realizada por la entidad respecto del contrato 637 de 2016, aportado para efectos de acreditar la experiencia en Asesoría legal para la estructuración de proyectos de APP de infraestructura de transporte y/o en proyectos de concesión de infraestructura de transporte y/o en proyectos de infraestructura de transporte con cualquier esquema de vinculación de capital privado, nos permitimos reiterar que, contrario a lo manifestado por la Promotora, dicho contrato cumple a cabalidad con los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de condiciones.

En efecto, tal como se evidencia tanto en la certificación del 02 de agosto del presente año, aportada dentro del término de subsanaciones, como en la que se anexa a la presente (**Anexo 1**), las actividades desarrolladas por la firma C & M Consultores S.A., como integrante de la Unión Temporal Dorado 2, se enmarcaron dentro del diagnóstico necesario para realizar, en un estadio posterior de la consultoría, la estructuración integral del proyecto de infraestructura aeroportuaria; se trató entonces de la asesoría legal consistente en la debida diligencia inicial del proyecto, insumo primario a partir del cual se derivan las demás actividades contractuales cargo de la unión temporal indicada.

CONSORCIO FERROCARRILES 2017

Por esa razón, considerando que es el pliego de condiciones de la presente convocatoria el que determina que la experiencia requerida consiste en asesoría legal y no en estructuración *per se*, sin que dicho documento especifique cuáles actividades se consideran contenidas dentro de la definición de *asesoría*, se reitera la solicitud a la Promotora de que acepte el contrato 637 de 2016 aportado y proceda a otorgar la totalidad de puntos previstos para este criterio de experiencia.

En caso de no acceder a la anterior solicitud, en cumplimiento del principio de igualdad de oferentes y teniendo en cuenta que en el desarrollo del presente concurso de méritos se permitió que los proponentes detallaran el valor de los componentes legal y financiero para un mismo contrato, presentamos a la entidad certificaciones expedida por el Representante Legal del Consorcio Estructuración Vial y del Consorcio Consultoría Concesiones Viales Colombia, por medio de las cuales se evidencia el valor del componente legal de la experiencia adquirida por medio de los contratos 185 de 2013 y 2121822 de 2012 respectivamente, a folios 26 a 37 y 41 a 43 del Sobre 1A de nuestra propuesta (**Anexos 2 y 3**).

Tenga en cuenta la entidad convocante que la presente certificación se encuentra dentro del conjunto de experiencias allegadas en nuestra propuesta técnica original presentada a la fecha de cierre de la presente convocatoria, circunstancia que no implica adición, modificación o mejora alguna de aquella, cumpliendo así con los considerandos y requerimientos que sobre el punto planteó el pliego de condiciones y sus respectivas adendas.

Igualmente, solicitamos a la entidad coteje esta solicitud de la mano de lo allegado y certificado, entre otros, por el proponente 8 - Unión Temporal Ferrocarriles de Antioquia el cual, al acreditar los componentes financiero y legal de una misma experiencia, fueron aceptados y validados como cumple por parte del ente convocante; luego solicitamos de manera expresa se nos dé el mismo tratamiento a nuestra propuesta.

CONSORCIO FERROCARRILES 2017

Así las cosas, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por la entidad en el numeral 5.1.1 y habida cuenta que no se está adicionando contrato o experiencia alguna adicional, solicitamos se nos otorgue el puntaje máximo permitido en la presente convocatoria, es decir, 1000 puntos.

Cordialmente,



Edwin Rojas Toledo

Representante Legal Principal

CONSORCIO FERROCARRILES 2017

edwin.rojas@idom.com

Carrera 42 N° 3 SUR 81 Ofc 1303

Edificio Centro Empresarial Milla de Oro

Medellín, Colombia

UNIÓN TEMPORAL DORADO 2

Bogotá, 29 de agosto de 2017

CERTIFICACIÓN JURAMENTADA

El suscrito representante de la Unión Temporal Dorado 2, Alfonso Medina Fuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.892 de Bogotá, y la Revisora Fiscal, Ana Isabel Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.914.478 de Sasaima y con la tarjeta profesional No. 51039-T, dando alcance a la certificación emitida el día 02 de agosto de 2017, por la presente hacemos constar que dentro de las actividades desarrolladas por el integrante **C & M Consultores S.A.** enlistadas en el Acuerdo de Constitución de Unión Temporal y comprendidas dentro del *Diagnóstico Técnico, Financiero y Legal, Recopilación y Análisis de Información*, se encuentran las siguientes:

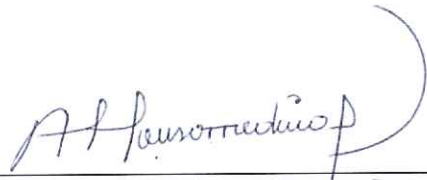
1. Desarrollo de los términos de referencia, jurídicos y técnicos, para los procesos de contratación de subcontratistas especializados.
2. Definición técnica de requerimientos y de criterios legales, financieros y operativos de evaluación.
3. Análisis legal de riesgos para el establecimiento de requerimientos mínimos de las garantías a suscribir como aval a los subcontratos generados.
4. Análisis legal y financiero de la posibilidad de contratación de subcontratistas internacionales.
5. Revisión y aprobación de garantías constituidas por Subcontratistas definidos, según coberturas y condiciones establecidas.
6. Gestión de garantías asociadas al contrato de consultoría No. 637 de 2016.
7. Acompañamiento en mesas técnicas para desarrollo de estructuración legal del proyecto El Dorado II.

Reiterando de esta manera que todas estas actividades hacen parte de la asesoría legal necesaria para la estructuración del proyecto de infraestructura aeroportuaria El Dorado Fase I, insumo imprescindible para realizar la

UNIÓN TEMPORAL DORADO 2

consultoría especializada objeto del contrato 637 de 2016 que aporta valor agregado para el impulso de la estructuración misma.

Cordialmente,



ALFONSO MEDINA FUENTES
CC 79.626.892 de Bogotá
Representante Legal



ANA ISABEL GAITAN VELASQUEZ
C.C 20.914.478 de Sasaima
T.P N° 51039-T
Revisor Fiscal de C&M Consultores S.A.



CERTIFICACIÓN JURAMENTADA

El suscrito Representante Legal, Alfonso Medina Fuentes identificado con el número de cédula 79.626.892 de la ciudad de Bogotá y la Revisora Fiscal Ana Isabel Gaitán identificada con número de cédula 20.914.478 de Sasaima y número de la Tarjeta Profesional N° 51039-T, manifestamos bajo la gravedad de juramento que el **CONSORCIO ESTRUCTURACIÓN VÍAL del cual hacia parte de la firma C&M CONSULTORES S.A y FONDO ADAPTACIÓN**, celebraron el Contrato N° 185 de 2013, cuyo objeto “Realizar la CONSULTORÍA ESPECIALIZADA para la estructuración de los corredores viales 1. Bogotá – Bucaramanga, 2. Bucaramanga – Pamplona, 3. Duitama – Pamplona – Cúcuta, 4. Norte de Santander, 5. Transversales Cusiana – Carare – Boyacá, 6. Manizales – Honda – Villeta, de acuerdo con los estudios previos, los términos y condiciones contractuales y los documentos que los conforman, de la convocatoria cerrada FA-CC-22-2013, los cuales junto con la propuesta del Estructurador Integral forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última”, por un valor de Cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y un millones novecientos setenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos M/Cte. (\$ 48.361.970.689).

Que el porcentaje correspondiente a la estructuración Financiera fue del 22%, discriminado de la siguiente manera:

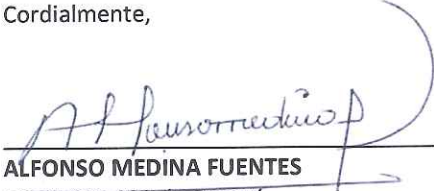
Número del Producto	Nombre del Producto	% del Valor Total del contrato	% del Valor Total del contrato en pesos	SMLMV a fecha de terminación del contrato
15	Presentación de APU's	5%	\$ 2.418.098.534	3507
16	Presupuesto y Programación	5%	\$ 2.418.098.534	3507
16	Análisis de riesgos	4%	\$ 1.934.478.828	2806
17	Modelo financiero	4%	\$ 1.934.478.828	2806
18	Comprador público o privado - CCP y evaluación socioeconómica	4%	\$ 1.934.478.828	2806

La estructuración financiera del contrato N° 185 de 2013 fue por un valor de 15.432 SMLMV de los cuales les correspondió a C&M Consultores S.A un valor de 3086,38 SMLMV.

La estructuración legal del Contrato N° 185 de 2013 fue por un valor de \$ 6.770.675.896 de los cuales les correspondieron a C&M Consultores S.A un valor de 1964 SMLMV.

La presente constancia se firma en Bogotá, a los dos (2) días del mes de agosto de 2017.

Cordialmente,


ALFONSO MEDINA FUENTES
 CC 79.626.892 de Bogotá
 Representante Legal


ANA ISABEL GAITAN VELASQUEZ
 C.C 20.914.478 de Sasaima
 T.P N° 51039-T
 Revisor Fiscal de C&M Consultores S.A.



CERTIFICACIÓN JURAMENTADA

El suscrito Representante Legal, Alfonso Medina Fuentes identificado con el número de cédula 79.626.892 de la ciudad de Bogotá y la Revisora Fiscal Ana Isabel Gaitán identificada con número de cédula 20.914.478 de Sasaima y número de la Tarjeta Profesional N° 51039-T, manifestamos bajo la gravedad de juramento que el **CONSORCIO CONSULTORIA CONCESIONES VIALES** del cual hacia parte de la firma **C&M CONSULTORES S.A** y **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, celebraron el Contrato N° 2121822 de 2012, cuyo objeto es la "Consultoría Especializada para ejecutar la estructuración integral del proyecto denominado: Grupo 1 centro sur, corredores : (1) Girardot - puerto salgar - Ibagué, (2) Neiva – Girardot y (3) Santana - Mocoa - Neiva.", por un valor de Quince mil ciento cincuenta y seis millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos dos pesos M/Cte. (\$15.156.388.502).

Que el porcentaje correspondiente a la estructuración financiera fue del 11%, discriminados de la siguiente manera:

Número del Entregable	Nombre del Entregable	% del Valor Total de la comisión fija	% del Valor Total de la comisión fija en pesos	SMLMV a fecha de terminación del contrato
7	Presupuesto y Programación	5%	\$ 757.819.425	1176
14	Modelo Financiero	3%	\$ 454.691.655	706
13	Análisis de riesgos	3%	\$ 454.691.655	706


La estructuración financiera del Contrato N° 2121822 de 2012 fue por un valor de 2.587 SMLMV de los cuales les correspondió a C&M Consultores S.A un valor de 517,48 SMLMV.

La estructuración legal del Contrato N° 2121822 de 2012 fue por un valor \$ 1.212.511.080 de los cuales les correspondieron a C&M Consultores S.A un valor de 376,35 SMLMV.

La presente constancia se firma en Bogotá, a los dos (2) días del mes de agosto de 2017.

Cordialmente,


ALFONSO MEDINA FUENTES
CC 79.626.892 de Bogotá
Representante Legal


ANA ISABEL GAITÁN VELASQUEZ
C.C 20.914.478 de Sasaima
T.P N° 51039-T
Revisor Fiscal de C&M Consultores S.A.



Consejo Electrónico / Concerudo
Concol.



Recibido

29/Agosto/2017.

CONSORCIO FDA MULTIPROPÓSITO 2017

14:26.

Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

Bogotá 29 de Agosto de 2017.

Señores

PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.

Carrera 52 Nro. 43 31. Edificio "Estación Medellín" Oficina 101

Medellín

Asunto: Aclaraciones - Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

Cordial Saludo;

Por medio de la presente queremos hacer claridad a las observaciones realizadas por la entidad.

1. *"La Promotora se permite aclarar que de conformidad a los regímenes jurídicos que la rigen, el Código Civil establece en su Artículo 1618 "PREVALENCIA DE LA INTENCIÓN. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras", y en ese sentido, el nombre que se le dé a un contrato no define su naturaleza, por lo que así los contratos aludidos contengan el término CONSULTORÍA, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones los contratos de interventoría no son válidos para acreditar la experiencia exigida. Y si eventualmente dentro del alcance de los contratos aludidos, como lo insinúa en su escrito, se incluyen también elementos de consultoría de los permitidos en el pliego de condiciones, esto debió precisarse en cuanto a su alcance y valor, lo cual no se hace por parte del proponente en su escrito de respuesta para los contratos relacionados con número 2 y 4. Luego se mantiene el concepto de la evaluación que sobre los mismos hizo el Comité de Evaluación."*

Solicitamos a la entidad tener en cuenta los contratos aportados por CULMEN INTERNATIOAL CONSULTING S.A.S ya que estos mismos contiene entre su alcance.

2. *En cuanto al contrato 8-I-CF-A-012-Y-0-8 suscrito con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de objeto: **ASESORIA ESPECIALIZADA EN MATERIA TÉCNICA, LEGAL Y ECONOMICA-FINANCIERA DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS: DE CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN Y DEL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TITULO DE CONCESIÓN PARA LAS AUTOPISTAS QUE INTEGRAN EL PAQUETE CENTRO: (MODERNIZACIÓN DE ACTIVOS: CHAMAPA-LECHERIA, ATLOCOMULCO-MARAVATIO. LIBRAMIENTO DE QUERÉTARO Y SAN MARTÍN TEXMELUCAN-TLAXCALA, NUEVA INFRAESTRUCTURA: ATIZAPÁN-ATLACOMULCO, APASEO-PALMILLAS, XOXTLA-TLAXCALA. LIBRAMIENTO DE TLAXCALA, INDIOS VERDES-SANTA CLARA, LA VENTA-COLEGIO MILITAR-TENANGO-CHALCO-SAN MARTIN TEXMELUCAN, el cual fue realizado mediante un convenio privado de asociación dentro del cual AFH CONSULTORES Y ASOCIADOS SC participó con un 33,33% y su valor fue de \$74.980.563,74 (Pesos mexicanos), se solicita que el proponente aclare el alcance del objeto del contrato, pues de lo descrito en el objeto de concesión, y en ese abardo, se requiere desagregar el valor específico correspondiente a la consultoría de estructuración, para efectos de su evaluación. (Negrita fuera de texto)***

Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

De acuerdo con el contrato de consultoría 8-I-CF-A-012-Y-0-8 aportado, en adelante "Paquete Centro", su objeto consiste en la *"asesoría especializada en materia técnica, legal y económica-financiera durante las etapas de preparación de los proyectos: de concurso para el otorgamiento de una concesión y del seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para las autopistas que integran el paquete centro; (modernización de activos: chamapa-lechería, atacomulco-maravatio. Libramiento de Querétaro y San Martín Texmelucan-Tlaxcala, nueva infraestructura: Atizapán-Atacomulco, Apaseo-Palmillas, Xoxtla-Tlaxcala. Libramiento de Tlaxcala, Indios Verdes-Santa Clara, la Venta-Colegio Militar-Tenango-Chalco-San Martín Texmelucan"*.

De la misma forma, el contrato establece que el valor es de \$74.980.563,74 pesos mexicanos valor que fue adicionado hasta alcanzar los \$86.227.648,30 pesos mexicanos, según acta de liquidación remitida en la radicación original.

Una vez revisados los términos de referencia que dieron lugar a la adjudicación del contrato y una vez revisado el contrato de consultoría se encuentra lo siguiente:

a. Alcances de los servicios

I. Etapa de Preparación de los Proyectos

1. Análisis, diagnóstico y programación de proyectos
2. Estudios y proyectos a realizar por empresas especialistas
3. Permisos del proyecto y ajustes consecuentes
4. Preparación del catálogo de conceptos para el presupuesto del proyecto
5. Factibilidad jurídica de los proyectos
6. Estudio de factibilidad económica y financiera
7. Prospecto del proyecto
8. Análisis financiero y calificación del proyecto
9. Análisis de los riesgos y su asignación
10. Estado físico de las autopistas en operación a concesionar y obtención del inventario de infraestructura, instalaciones, mobiliario, equipo y bienes afectos a la concesión
11. Proyecto ejecutivo de obras de modernización (incluye obras inducidas)
12. Presupuesto para obras de modernización
13. Estudio de factibilidad económica y financiera
14. Estudio de pronóstico de tránsito (Estimación de ingresos futuros)
15. Prospecto del proyecto
16. Análisis financiero y calificación del proyecto
17. Nuevas tecnologías y modernización

II. Etapa de Concurso

1. Bases del concurso
2. Visita al sitio de obras
3. Atenciones a preguntas de los participantes
4. Talleres de información
5. Revisión y evaluación de propuestas
6. Preparación del dictamen del concurso
7. Preparación del fallo
8. Preparación e integración del Título de Concesión
9. Atención de inconformidades ante la Secretaría de la Función Pública

Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

III. Etapa de firma del Título de Concesión

1. Revisión del cumplimiento de obligaciones financieras
2. Revisión del cumplimiento de obligaciones legales
3. Revisión del cumplimiento de obligaciones técnicas
4. Adecuación de los Términos de Referencia para la contratación del Ingeniero Independiente, y opinión del proceso de selección/contratación y revisión del contrato respectivo
5. Revisión de programa de obras y Sistemas de Gestión de Calidad

IV. Etapa de construcción de las obras

1. Analizar y preparar observaciones a los informes del operador, del constructor y en su caso del concesionario, así como a los asuntos y acuerdos a presentar y/o tratados en la sesiones de los Comités Técnicos de los Fideicomisos de Administración de los proyectos
2. Analizar los asuntos legales, técnicos, económicos y financieros a tratar en las sesiones de los Comités Técnicos de los Fideicomisos de Administración y preparar observaciones a informes del fiduciario, presentado en esas sesiones, y dar seguimiento a los acuerdos derivados de la administración de la concesión del proyecto.
3. Evaluar mensualmente las actividades a cargo del ingeniero independiente
4. Ajustes al proyecto y revisión de las propuestas de obras adicionales
5. Seguimiento al programa de construcción de las obras
6. Recepción de obras
7. Seguimiento al programa de desembolsos y al programa financiero de referencia
8. Registro de incidencias de la concesión, seguimiento de asuntos por resolver y mantenimiento de una base de información de los aspectos legales, técnico y económicos-financieros de la concesión.
9. Asesoría legal en caso de controversias por la interpretación del Título de Concesión
10. Preparación de documentos legales y financieros por modificaciones aprobadas al proyecto
11. Apoyo a la SCT en la tramitación de solicitudes de ajuste presentadas por el concesionario
12. Apoyo para la atención de auditorías

V. Etapa de Control de Gestión al Inicio de Operación

1. Revisión del Sistema de Gestión de la Calidad para la Operación y la Conservación
2. Revisión del desempeño financiero de la concesión
3. Asesoría en el caso de bursatilización
4. Asesoría en casos fortuitos y de fuerza mayor
5. Revisión del cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de operación

VI. Actividades de coordinación general del Proyecto

1. Sistemas de seguimiento y control del proyecto
2. Elaboración de informes mensuales, informe final y resumen ejecutivo (integración del expediente del proyecto)
3. Asesoría técnica, jurídica, económica y financiera en los aspectos que surjan con el desarrollo de las actividades señaladas anteriormente

Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

4. Informe documental final del proceso de concesión (Informe Final)

Así las cosas, como puede observarse del desglose del alcance de los servicios contratados y por ende del objeto del contrato, si bien éstas incluyen en las etapas IV, V y VI descritas anteriormente, son actividades encaminadas a acompañar al contratante en el seguimiento a las actividades desarrolladas por el concesionario.

Ni los términos de referencia ni el contrato de Paquete Centro, indican que el consultor fue contratado además para llevar a cabo la Intevectoría al proyecto efectivamente concesionado (labor que por demás la realiza el Ingeniero Independiente) sino, como se colige del desglose de las actividades, se trata de un acompañamiento a la STC respecto de la verificación del seguimiento de la estructura efectivamente propuesta por el estructurador y así concesionada.

A tal punto que como es apenas obvio, de encontrarnos en el supuesto erróneo de estar ejecutando un contrato de "Intevectoría", el plazo del contrato Paquete Centro¹, debería coincidir entonces con el plazo del contrato concesionado², lo cual no ocurre aquí

Obsérvese además, como el listado de los servicios demuestran en efecto, que el resto de actividades también se refieren a aquellas que incluso en contratos colombianos son contenidos en contratos de estructuración de proyectos a saber: i. La preparación de los proyectos, ii. La etapa de concursos y iii. La etapa de firma del título de concesión, etapas que como es evidente, constituyen la mayoría de las actividades esperadas del consultor para este caso, cosa diferente, es que en jurisdicción mexicana las labores de seguimiento a la estructuración y el acompañamiento del concesionario, también hagan parte de la asesoría de la estructuración.

La anterior afirmación se reafirma además en el hecho (para contestar la segunda pregunta de la Entidad) en que ni los términos de referencia ni mucho menos el contrato, dividen el monto a pagar al estructurador, sino que se trata de un pago único con cargo a todas las actividades que conlleva la estructuración contratada.

Así las cosas, amablemente solicitamos a la Entidad tener en cuenta las condiciones propias del mercado mexicano pero sobretodo el hecho que el mismo contrato demuestra que el monto acordado, en su totalidad, ha sido pagado a efecto de retribuir, precisamente, como le señala la "asesoría especializada en materia técnica, legal y económica-financiera durante las etapas de preparación de los proyectos: de concurso para el otorgamiento de una concesión y del seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para las autopistas que integran el paquete centro; (modernización de activos: chamapa-lechería, atacomulco-maravatio. Libramiento de querétaro y san maritón texmelucan-tlaxcala, nueva infraestructura: atzapán-atacomulco, apaseo-palmillas, xoxtla-tlaxcala. Libramiento de tlaxcal

*"[D]e otro lado, se colige igualmente que se trata de un proyecto de vía carretable y no férrea, por lo cual no es válida para acreditar experiencia en **Concesión de infraestructura de proyectos ferroviarios y/u operación de proyectos ferroviarios**, tal y como la presentó el proponente en su propuesta relacionándola con el número 3 dentro del formato 5. En tal sentido,*

¹ Fecha de inicio: 5 de septiembre/08 Fecha de finalización: 4 de septiembre/11

² El plazo de contratación del servicio es fijo, de 15 a 30 años.

Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

se solicita aclarar para qué tipo de experiencia se busca acreditar este contrato como certificado prueba de experiencia específica.”

Reiteramos lo indicado en nuestra respuesta del pasado 23 de agosto en el sentido de aclarar que “[t]al contrato en efecto fue incluido por este proponente dentro de la Experiencia específica pero no para acreditar el requisito indicado en el literal a) del numeral 5.1.1 del PCD, (...) sino para acreditar uno de los tres contratos exigidos por el literal b) del numeral 5.1.1 relativo a la “Estructuración Financiera de proyectos de APP de infraestructura de transporte, y/o en proyectos de Concesión de Infraestructura de Transporte y/o en proyectos de Infraestructura de Transporte en cualquier esquema de vinculación de capital privado, cuya sumatoria corresponda a un valor total igual o superior al 30% del Presupuesto oficial estimado de este proceso de selección”.

De acuerdo con el correo recibido el segundo párrafo del numeral 5.1.1.2, la Promotora manifiesta que el “Formato 5 lo puede organizar en distinta forma siempre y cuando no varíe, cambie o modifique los contratos relacionados”, en el caso particular de los contratos para acreditar:

1. La **experiencia general para la estructuración financiera** de proyectos de APP de infraestructura de transporte, y/o en proyectos de Concesión de Infraestructura de Transporte y/o en proyectos de Infraestructura de Transporte.
2. La **experiencia específica de estructuración financiera** de proyectos de APP de infraestructura de transporte, y/o en proyectos de Concesión de Infraestructura de Transporte y/o en proyectos de Infraestructura de Transporte.
3. La **experiencia específica de estructuración legal** de proyectos de APP de infraestructura de transporte, y/o en proyectos de Concesión de Infraestructura de Transporte y/o en proyectos de Infraestructura de Transporte.

Así las cosas, los contratos que la Promotora debe tener en cuenta para la acreditación de la experiencia específica, tal como lo manifestamos en nuestra comunicación del 23 de agosto, son los siguientes, a saber:

1. Experiencia General – Financiera

Contrato: PAQUETE CENTRO: Asesoría especializada en materia técnica, legal y económica-financiera durante las etapas de preparación de los proyectos: de concurso para el otorgamiento de una concesión y del seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para las autopistas que integran el Paquete del Centro.

2. Experiencia Específica – Financiera (tres contratos)

Contrato 1. PAQUETE CENTRO: Asesoría especializada en materia técnica, legal y económica-financiera durante las etapas de preparación de los proyectos: de concurso para el otorgamiento de una concesión y del seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para las autopistas que integran el Paquete del Centro.

Contrato 2. ARCO NORTE: Integración legal, técnica, económica y financiera de las bases y documentos de licitación, incluyendo la evaluación de propuestas, así como para la gestión y la determinación del programa de liberación del derecho de vía, para el otorgamiento de una concesión para construir y explotar la autopista de cuota: Arco Norte de la Ciudad de México

Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

Contrato 3. MANZANILLO: Servicios de un asesor y agente coordinador en el proceso de licitación de un contrato de cesión parcial de derechos de concesión para el diseño, construcción, equipamiento y el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de una nueva terminal especializada de contenedores en el Puerto Manzanillo"

3. Experiencia Específica – Legal (dos contratos)

Contrato 1. PAQUETE CENTRO: Asesoría especializada en materia técnica, legal y económica-financiera durante las etapas de preparación de los proyectos: de concurso para el otorgamiento de una concesión y del seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para las autopistas que integran el Paquete del Centro.

Contrato 2. ARCO NORTE: Integración legal, técnica, económica y financiera de las bases y documentos de licitación, incluyendo la evaluación de propuestas, así como para la gestión y la determinación del programa de liberación del derecho de vía, para el otorgamiento de una concesión para construir y explotar la autopista de cuota: Arco Norte de la Ciudad de México

Sea pertinente indicar que todos estos contratos se encuentran consignados en el Formato 5 radicado a la fecha de presentación de las ofertas en el siguiente proceso y lo único que hacemos es aclarar, de acuerdo con la instrucción de la Promotora arriba indicado, el orden de tales contratos dentro del mencionado formato.

3. *"De otro lado el proponente aduce en su escrito de observaciones que el contrato 8-I-CF-A-012-Y-0-8 suscrito con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que: "De acuerdo con la Matriz de Evaluación Técnica, la entidad ha incluido dentro de la Experiencia Específica 1, el contrato de AFH Consultores Asociados SC relativo a la "Asesoría especializada en materia técnica, legal y económica-financiera durante las etapas de preparación de los proyectos: de concurso para el otorgamiento de una concesión y del seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para las autopistas que integran el Paquete Centro". Se aclara que no fue la Promotora, sino el proponente en su propuesta según se lee de su formato No. 5 aportado a folio 002 de la propuesta técnica sobre 1 A."*

Agradecemos la aclaración.

4. *En párrafo siguiente de su escrito respuesta de observaciones el proponente afirma a modo de aclaración que "Respetuosamente informamos a la Entidad que tal contrato en efecto fue incluido por este proponente dentro de la Experiencia específica pero no para acreditar el requisito indicado en el literal a) del numeral 5.1.1 del PCD, (...) sino para acreditar uno de los tres contratos exigidos por el literal b) del numeral 5.1.1 relativo a la "Estructuración Financiera de proyectos de APP de infraestructura de transporte, y/o en proyectos de Concesión de Infraestructura de Transporte y/o en proyectos de Infraestructura de Transporte en cualquier especie de vinculación de capital privado, cuya sumatoria corresponda a un valor total igual o superior al 30% del Presupuesto oficial estimado de este proceso de selección".*

*Respecto a la aclaración que realiza el proponente sobre el contrato No. 8-I-CF-A-012-Y-0-8 suscrito con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Promotora se permite informar que no obstante el querer que le asiste para dar aplicación al sentido sustancial de la sentencia arriba mencionada, no les es posible acoger la aclaración del proponente por **cuanto en los***

Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

términos en que la expresa, no supe los vacíos de información que se derivan del citado contrato y la certificación con la que se acredita, y menos aún puede la Promotora asumirla como acreditación de una experiencia específica que no se encuentra relacionada por el proponente dentro del Formato No. 5 y en el lugar correspondiente que pretende asignarle, aclaración esta que debe provenir inexorablemente de parte del proponente.

Además, no puede ser objeto de evaluación en consideración a que con el escrito no vino documento alguno adjunto aclarando la relación corregida de los contratos en el Formato No. 5.

Respecto de los vacíos de información que indica la Promotora, entendemos que estas han quedado en efecto solventadas en la respuesta a la pregunta 2.

5. En cuanto a la acreditación de experiencia en ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS DE APP DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, Y/O EN PROYECTOS DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y/O EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CON CUALQUIER ESQUEMA DE VINCULACIÓN DE CAPITAL PRIVADO, el proponente relaciona en el No. 1 el contrato 3-7-AC-A-022-Y-03 de objeto: INTEGRACION LEGAL, TECNICA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LAS BASES Y DOCUMENTOS DE LICITACIÓN, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, ASI COMO PARA LA GESTIÓN Y DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA CONSTRUIR Y EXPLOTAR LA AUTOPISTAS DECUOTA: ARCO NORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO, de AFH CONSULTORES Y ASOCIADOS SC COLOMBIA, del cual se solicitó aclarar *"quien es el responsable de la parte financiera ya que no se evidencia en los documentos aportados"*, aspecto este que si bien aclara el proponente al remitir el documento constitutivo de la estructural plural, este no viene apostillado como es la exigencia tratándose de documentos originados en el exterior.

Respecto de la participación de AFH en el contrato y su participación, reiteramos lo indicado en nuestra respuesta del 23 de agosto en el sentido de que *"respecto de la segunda pregunta relativa a aclarar quien es el responsable de la parte financiera en tal contrato, respetuosamente informamos que desde nuestro punto de vista, con la información remitida ya se ha probado que AFH Consultores Asociados es el encargado de la parte financiera. En efecto, la copia del contrato remitida (...), indica que el contrato será desarrollado (sic) por el Consorcio conformado por "Sigma Ingeniería Civil, S.A. de C.V., Rios Ferrer. Guillén- Larena y Treviño S.C. y AHH Consultores y Asociados. S.C," siendo la primera sociedad una de ingeniería civil como su nombre lo indica, la segunda un bufete de abogados y la tercera una banca de inversión, con lo cual no cabe duda de que la parte financiera de tal contrato, fue en efecto desarrollada por la banca de inversión. v.g por AFH."*, situación esta que además ya se acredita con el RUP de AFH, en donde se expresa de manera inequívoca su participación, tal y como lo permiten los pliegos.

6. ***Respecto a la claridad solicitada por la Promotora sobre los demás contratos relacionados, las mismas se mantienen, en razón a que las respuestas del proponente se hacen ininteligibles para la Promotora, donde además se hace relación como soporte a un "Anexo 5 adjunto", el cual no se recibió con el escrito, y donde como se dijo antes, vuelve y se repite, no le es procedente a la Promotora "Aclarar por sí misma, Hacer ilustre, esclarecer; Hacer claro, perceptible, manifiesto o inteligible algo, ponerlo en claro, o explicarlo", cuando son aspectos de la propuesta que precisamente, por adolecer de claridad le competen exclusivamente al proponente dilucidarlos a la Promotora, para que esta pueda proceder a la evaluación de su propuesta en***



CONSORCIO FDA MULTIPROPÓSITO 2017

Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

igualdad de condiciones con las demás propuestas, en los aspectos objetos de comparación y calificación.

A efecto de aclarar las dudas de la Promotora, remitimos junto a este documento el Formato 5 en los términos expresados en este documento.

Máximo Fernández
C.C. No. 17,342,073
Representante Legal Suplente

Nombre del Proponente: CONSORCIO FDA MULTIPROPSITO 2017

PO \$ 7.300.000.000

EXPERIENCIA ACREDITADA DE CONTRATOS EN CONSULTORÍA DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTOS FERROVIARIOS Y/O OPERACIÓN DE PROYECTOS FERROVIARIOS

Integrante del Proponente que aporta el Contrato	Objeto y/o Alcance del objeto	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	% de participación del Integrante de la Forma Asociativa Proponente en la Forma Asociativa anterior	País en el que se celebró el Contrato	Valor del contrato	Valor del contrato en SIMILY	Entidad Contratante	Folio de Referencia en la Propuesta	Número consecutivo del reporte del Contrato Ejecutado que conste en el RUP
1 CULMEN INTERNATIONAL CONSULTING SAS	Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto Plataforma del tramo: Montañón-Arriabarriatoro en la Línea de Alta Velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián	18/11/2003	17/12/2004	50%	España	\$ 3.359.444.311	29350,40	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (A.D.I.F.)		1
2 CULMEN INTERNATIONAL CONSULTING SAS	Línea Barcelona-Pujonós, Renovación de vía y tratamiento de plataforma. Tramo: Ripoll-Pujonós-frontera francesa	26/12/2006	25/06/2010	50%	España	\$ 4.020.945.348	7307,66	Ministerio de Fomento, Dirección General de Ferrocarriles		5
3 CONCOL CONSULTORES S.A.S	Estructuración técnica, legal y financiera del proyecto 'tren de cercanías para la Sabana de Bogotá y el Distrito Capital'	14/01/2008	13/10/2008	0%	COLOMBIA	\$ 867.225.000,00	1745,27	Ministerio de Transporte		1
4 CULMEN INTERNATIONAL CONSULTING SAS	Consultoría y asistencia para el control de las obras de plataforma del nuevo acceso ferroviario de Alta Velocidad de Levante, Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: accesos Albacete	04/10/2007	30/05/2011	50%	España	\$ 6.744.632.756	12592,67	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (A.D.I.F.)		2
Valor total						\$ 19.992.247.415	\$ 45.496			
Porcentaje que representa resp.						\$ -	\$ -			

EXPERIENCIA ACREDITADA EN ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS DE APP DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Integrante del Proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del objeto	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	% de participación del Integrante de la Forma Asociativa Proponente en la Forma Asociativa anterior	País en el que se celebró el Contrato	Valor del contrato	Valor del contrato en SMMLV	Entidad Contratante	Folio de Referencia en la Propuesta	Número consecutivo del reporte del Contrato Ejecutado que conste en el RUP
1 AFH	<p>PAQUETE CENTRO-ASESORIA especializada en materia técnica, legal y económica-financiera durante las etapas de preparación de los proyectos de concurso para el otorgamiento de una concesión y del seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para las autopistas que integran el eje troncal.</p> <p>AFH MONTEGONTE: Integración legal, técnica, económica y financiera de las bases y documentos de licitación, incluyendo la evaluación de propuestas, así como para la gestión y la determinación del programa de liberación del derecho de vía, para el otorgamiento de una concesión para construir y explotar la autopista de cuota. Acc. a la zona de la Ciudad de Manzanillo.</p>	09/04/2008	05/05/2013	33.33%	MEXICO	4,367,911,113.61	7,409.52	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		5
2 AFH	<p>AFH MONTEGONTE: Integración legal, técnica, económica y financiera de las bases y documentos de licitación, incluyendo la evaluación de propuestas, así como para la gestión y la determinación del programa de liberación del derecho de vía, para el otorgamiento de una concesión para construir y explotar la autopista de cuota. Acc. a la zona de la Ciudad de Manzanillo.</p>	21/10/2003	20/09/2005	33%	MEXICO	786,453,329.28	2,061.48	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		1
3 AFH	<p>MANZANILLO: Servicios de un asesor y agente coordinador en el proceso de licitación de un contrato de cesión parcial de derechos de concesión para el diseño, construcción, equipamiento y el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de una nueva terminal especializada de contenedores en el Puerto Manzanillo.</p>	13/05/2008	31/03/2010	39.41%	MEXICO	592,479,881	1,150.45	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO		2

Valor total \$ 1,379,833,211 \$ 3,212
 Porcentaje que representa ref: \$

EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA ASESORIA LEGAL PARA LA ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE APP DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Miembro del proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del objeto	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	% de participación del Integrante de la Forma Asociativa Proponente en la Forma Asociativa anterior	País en el que se celebró el Contrato	Valor del contrato	Valor del contrato en SIMMLV	Entidad Contratante	Folio de Referencia en la Propuesta	Número consecutivo del reporte del Contrato Ejecutado que conste en el RUP
1 AFH	PAQUETE CENTRO: Asesoría especializada en materia técnica, legal y económica-financiera durante las etapas de preparación de los proyectos: de concurso para el otorgamiento de una concesión y del seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para las autopistas que integran el Paquete del Centro	09/04/2008	05/05/2013	33,33%	MEXICO	4.387.911.113,61	7.409,52	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		5
2 AFH	ARCO NORTE: Integración legal, técnica, económica y financiera de las bases y documentos de licitación, incluyendo la evaluación de propuestas, así como para la gestión y la determinación del programa de liberación del derecho de vía, para el otorgamiento de una concesión para construir y explotar la autopista de cuota: Arco Norte de la Ciudad de México	21/10/2003	20/09/2005	33%	MEXICO	786.453.329,28	2.081,48	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		1
3 CONCOL CONSULTORES S.A.S	Elaborar y actualizar los estudios técnicos y realizar la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto de concesión vía Rumbiataca - Pasto - Chichagui (Aeropuerto) con la finalidad de vincular al sector privado en el desarrollo de la vía v.	01/02/2005	30/12/2007	100%	COLOMBIA	\$ 1.050.000.000,00	2421,03	Instituto Nacional de Concesiones - INCO		204

Porcentaje que representa respecto al PO \$ 6.204.364.443 \$ 11.892



Firma del Representante Legal del Proponente Suplente

Nombre MÁXIMO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Identificación 17.342.073

(1) Si se llegaren a acreditar más contrato de los solicitados en estos Pliegos, la Promotora solamente evaluará los NUEVE (9) primeros contratos relacionados.



Asistente ferrocarrilantioquia.com <asistente@ferrocarrilantioquia.com>

Fwd: Aclaraciones - Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

1 mensaje

contratación ferrocarrilantioquia.com <contratacion@ferrocarrilantioquia.com>
Para: "Asistente ferrocarrilantioquia.com" <asistente@ferrocarrilantioquia.com>

14 de septiembre de 2017, 15:44

Luisi para imprimir sólo el remitario

----- Mensaje reenviado -----

De: **contratación ferrocarrilantioquia.com** <contratacion@ferrocarrilantioquia.com>
Fecha: 14 de septiembre de 2017, 15:09
Asunto: Fwd: Aclaraciones - Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017
Para: "juridica2 ferrocarrilantioquia.com" <juridica2@ferrocarrilantioquia.com>

Para imprimir correo remitario del 4° paquete

Mil gracias!

----- Mensaje reenviado -----

De: **Comercial ConCol** <comercial@concol.com>
Fecha: 29 de agosto de 2017, 14:26
Asunto: Aclaraciones - Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017
Para: contratacion@ferrocarrilantioquia.com
Cc: Saúl Tomás Salas Blanco <ssalas@concol.com>, Danilo Arturo Rodríguez Castañeda <dnrodriguez@concol.com>, Maria Alejandra Lobo Figueredo <malobo@concol.com>, aramirez@profit-bi.com, jennysilva@gocsa.es, Monica Milena Carvajal Charry <mcervajal@concol.com>, Luciano Toro Diaz <ltoro@sedic.com.co>

Señores

PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.

Carrera 52 Nro. 43 31. Edificio "Estación Medellín" Oficina 101

Medellín

Asunto: Aclaraciones - Invitación Abierta No. PFA-IA-01-2017

Cordial Saludo;

Anexo enviamos oficio haciendo claridad a las observaciones realizadas por la entidad

Cordialmente,

Si usted no es destinatario y recibió este correo por error, agradeceremos que proceda a borrarlo. Por favor no copie, use ni divulgue su contenido.
If you are not the intended recipient and receive this e-mail in error, please delete it. Please do not copy, use and not disclose its contents.
[Antes de imprimir... Piense en su compromiso con el medio ambiente.](#)

2 archivos adjuntos **Subsane 29 de Agosto.pdf**
315K **20170829_Formato-5 ACLARADO-Experiencia-Especificaf**
107K